



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES NEIVA HUILA**

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321  
Correo electrónico: [cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Neiva, veinticinco (25) de febrero de Dos Mil veintidós (2022)

Demandante : BANCO MUNDO MUJER S.A  
Demandado : NURY ESPERANZA VARGAS ORTEGON Y OTRO  
Radicación : 2021-00952

**I.- ASUNTO**

De conformidad con lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, en escrito que antecede, respecto de la corrección del auto del 25 de noviembre de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago en su favor, en virtud de que se incurrió en error por alteración de palabra en las siguientes pretensiones.

No. 1. Se libró mandamiento de pago por los intereses moratorios exigibles desde el 3 de mayo de 2018, siendo lo correcto 03 mayo 2021.

No. 2. Se libró mandamiento de pago por los intereses moratorios exigibles desde el 3 de junio de 2018, siendo lo correcto 03 junio 2021.

No. 3. Se libró mandamiento de pago por los intereses moratorios exigibles desde el 3 de julio de 2018, siendo lo correcto 03 julio 2021.

No. 4. Se libró mandamiento de pago por los intereses moratorios exigibles desde el 3 de agosto de 2018, siendo lo correcto 03 agosto 2021.

No. 4.1 Se libró mandamiento de pago por los intereses corrientes causados entre 2 de abril de 2021 hasta el 2 de mayo de 2021, siendo lo correcto 2 de julio de 2021 hasta el 2 de agosto de 2021

No. 5. Se libró mandamiento de pago por los intereses moratorios exigibles desde el 3 de septiembre de 2018, siendo lo correcto 03 septiembre 2021.

No. 6. Se libró mandamiento de pago por los intereses moratorios exigibles desde el 3 de octubre de 2018, siendo lo correcto 03 octubre 2021.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES NEIVA HUILA**

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321  
Correo electrónico: [cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### **II.- CONSIDERACIONES**

Conforme al artículo 286 del Código General del Proceso toda providencia puede ser corregida por el juez de oficio o a solicitud de parte mediante auto y en cualquier tiempo, cuando se haya incurrido en error puramente aritmético o por omisión o cambio o alteración de palabras siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Bajo la égida de dicha preceptiva resulta procedente la corrección del auto 25 de noviembre de 2021 concerniente a los numerales 1, 2, 3, 4, 4.1, 5 y 6.

Por lo expuesto se,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.- CORREGIR** el auto de fecha 25 de noviembre de 2021, conforme a lo motivado, en consecuencia quedará así:

*1.- Por la suma de \$1.049.001,7 moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 16 vencida el 2 de mayo de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 3 de mayo de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.*

*2.-Por la suma de \$1.069.417,8 moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 17 vencida el 2 de junio de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 3 de junio de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES NEIVA HUILA**

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321  
Correo electrónico: [cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

3.- *Por la suma de \$1.091.133,8 moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 18 vencida el 2 de julio de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 3 de julio de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.*

4.- *Por la suma de \$1.112.494,4 moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 19 vencida el 2 de agosto de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 3 de agosto de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.*

4.1.- *Por la suma de \$163.233,44 moneda corriente, correspondiente a los intereses corrientes causados entre 2 de julio de 2021 hasta el 2 de agosto de 2021, liquidados de conformidad a la tasa del 25.79% efectivo anual*

5.- *Por la suma de \$1.133.950 moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 20 vencida el 2 de septiembre de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 3 de septiembre de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.*

6.- *Por la suma de \$1.155.746,1 moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 21 vencida el 2 de octubre de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 3 de octubre de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.*

**SEGUNDO.**-Dejar incólume los restantes numerales del mismo proveído

  
**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**  
JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES NEIVA HUILA**

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321  
Correo electrónico: [cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)